

ESTUDIOS

Magnifica Humanitas y la gobernanza jurídica de la inteligencia artificial: Dignidad humana, verdad pública y desinformación en diálogo crítico con el Derecho Digital europeo

Carlos Galán Cordero¹

Resumen: La Encíclica *Magnifica Humanitas*, de León XIV, constituye una aportación relevante al debate sobre inteligencia artificial, dignidad humana y desinformación. Aunque se sitúa en la tradición de la Doctrina Social de la Iglesia, su contenido ofrece claves útiles para el Derecho Digital y la gobernanza democrática de las tecnologías emergentes. El artículo analiza sus aportaciones sobre poder tecnológico, verdad pública, plataformas digitales, alfabetización crítica y responsabilidad algorítmica. Asimismo, compara sus recomendaciones con el Reglamento de Servicios Digitales, el Reglamento de Inteligencia Artificial y la literatura sobre amenazas híbridas. Se sostiene que la Encíclica proporciona una fundamentación antropológica valiosa, pero no plenamente equivalente al enfoque jurídico europeo basado en riesgo, proporcionalidad y mercado interior. Por ello, el diálogo entre ambos planos exige identificar no solo convergencias, sino también tensiones normativas y límites de traducción jurídica.

Palabras clave: inteligencia artificial; doctrina social; desinformación; dignidad humana; plataformas digitales; gobernanza; Unión Europea.

Fecha de recepción: 2 de junio de 2026.

Fecha de admisión definitiva: 21 de agosto de 2026.

¹ Universidad Nebrija, <https://orcid.org/0009-0006-3858-1666>, cgalan@nebrija.es.

Magnifica Humanitas and the legal governance of artificial intelligence: Human dignity, public truth and disinformation in a critical dialogue with European digital law

Abstract: Pope Leo XIV's encyclical *Magnifica Humanitas* constitutes a significant contribution to the debate on artificial intelligence, human dignity and disinformation. Although it is rooted in the tradition of the Church's Social Doctrine, its content offers useful insights for digital law and the democratic governance of emerging technologies. This article analyses its contributions regarding technological power, public truth, digital platforms, critical literacy and algorithmic accountability. It also compares its recommendations with the Digital Services Regulation, the Artificial Intelligence Regulation and the literature on hybrid threats. It is argued that the Encyclical provides a valuable anthropological foundation, but one that is not fully equivalent to the European legal approach based on risk, proportionality and the internal market. Consequently, dialogue between these two spheres requires identifying not only points of convergence, but also regulatory tensions and the limits of legal translation.

Keywords: *artificial intelligence; social doctrine; disinformation; human dignity; digital platforms; governance; European Union.*

Magnifica Humanitas et la gouvernance juridique de l'intelligence artificielle : dignité humaine, vérité publique et désinformation dans un dialogue critique avec le droit numérique européen

Résumé: L'encyclique *Magnifica Humanitas* de Léon XIV constitue une contribution importante au débat sur l'intelligence artificielle, la dignité humaine et la désinformation. Bien qu'elle s'inscrive dans la tradition de la doctrine sociale de l'Église, son contenu offre des pistes utiles pour le droit numérique et la gouvernance démocratique des technologies émergentes. L'article analyse ses apports sur le pouvoir technologique, la vérité publique, les plateformes numériques, l'alphabétisation critique et la responsabilité algorithmique. De même, il compare ses recommandations avec le règlement sur les services numériques, le règlement sur l'intelligence artificielle et la littérature consacrée aux menaces hybrides. L'article soutient que l'encyclique fournit un fondement anthropologique précieux, mais qui n'est pas entièrement équivalent à l'approche juridique européenne fondée sur le risque, la proportionnalité et le marché intérieur. C'est pourquoi le dialogue entre ces deux niveaux exige d'identifier non seulement les convergences, mais aussi les tensions normatives et les limites de la transposition juridique.

Mots clés : *intelligence artificielle ; doctrine sociale ; désinformation ; dignité humaine ; plateformes numériques ; gouvernance ; Union européenne.*

I. Introducción

La inteligencia artificial ha dejado de ser una cuestión sectorial o estrictamente técnica para convertirse en una de las principales transformaciones sociales, económicas, culturales y políticas de nuestro tiempo. Los sistemas algorítmicos median ya en el acceso a la información, en la producción de conocimiento, en la circulación de contenidos, en la publicidad política, en la selección de trabajadores, en la concesión de servicios, en la formación de la opinión pública y en la organización de la vida cotidiana. En ese contexto, la pregunta decisiva no es solo qué puede hacer la inteligencia artificial, ni siquiera qué riesgos genera, sino qué concepción de la persona humana queda incorporada en los sistemas técnicos que van a ordenar la realidad social.

La Encíclica *Magnifica Humanitas*, de León XIV, aborda precisamente esta cuestión. Su subtítulo -sobre la custodia de la persona humana en el tiempo de la inteligencia artificial- expresa con claridad el eje del documento: la tecnología no debe ser juzgada únicamente por su eficacia, productividad o capacidad de innovación, sino por su relación con la dignidad humana, el bien común, la justicia, la verdad y la paz², de modo que, desde esta perspectiva, la Encíclica puede interpretarse como una contribución de la Doctrina Social de la Iglesia a la nueva cuestión social de la era algorítmica.

Quizás uno de los detalles más importantes del texto reside en que no adopta una posición tecnófoba; al contrario, la inteligencia artificial es reconocida como una tecnología potencialmente útil para la ciencia, la medicina, la educación, la accesibilidad, la gestión de recursos, la administración y la solución de problemas complejos. Sin embargo, ese reconocimiento no conduce a una aceptación acrítica. Precisamente porque la IA puede intervenir en decisiones, orientar comportamientos, producir contenidos, seleccionar información y estructurar oportunidades, exige discernimiento moral, responsabilidad jurídica, supervisión institucional y participación social.

El artículo ha considerado, además de las fuentes primarias normativas y magisteriales, literatura independiente sobre plataformas, riesgo sistémico, amenazas híbridas, manipulación informativa y ética de la inteligencia artificial. Esta ampliación responde a la necesidad metodológica de evitar que el análisis dependa en exceso de trabajos previos del autor y permite situar la contribución en un debate académico más amplio: desde los estudios sobre el Reglamento de Servicios Digitales y la protección de consumidores y usuarios frente a la intermediación algorítmica, hasta los informes

² LEÓN XIV (2026), nn. 1-5.

Europeos sobre manipulación informativa extranjera, ciberamenazas y resiliencia democrática.³

El presente trabajo tiene tres objetivos: en primer lugar, resumir los aspectos más importantes de *Magnífica Humanitas*, con especial atención a la tecnología, la inteligencia artificial, la desinformación y la comunicación pública. En segundo lugar, analizar las recomendaciones que la Encíclica formula en relación con el uso de la tecnología, las plataformas digitales, la verdad y la educación. En tercer lugar, comparar esas recomendaciones con el Derecho Digital europeo y con propuestas jurídico-institucionales frente a las amenazas híbridas digitales, especialmente las contenidas en la Parte III, Capítulo 2, de la tesis doctoral *Caracterización y tratamiento jurídico de las amenazas híbridas digitales: realidad, retos y propuestas*.⁴

La tesis que se sostiene es que *Magnífica Humanitas* no constituye una propuesta regulatoria en sentido técnico, pero sí ofrece una fundamentación antropológica, ética y social especialmente valiosa para interpretar y orientar la gobernanza jurídica de la inteligencia artificial y de la desinformación. En particular, sus planteamientos convergen con la necesidad de regular los riesgos sistémicos de la IA, exigir responsabilidad a las plataformas, reforzar la transparencia algorítmica, promover la alfabetización digital, proteger la verdad como bien común y preservar la autonomía democrática frente a nuevas formas de poder tecnológico.

Ahora bien, el diálogo entre la Encíclica y el Derecho europeo no puede reducirse a una secuencia de equivalencias. La Doctrina Social de la Iglesia se mueve en un plano normativo-antropológico y, en ocasiones, deontológico. El Reglamento de Inteligencia Artificial y el Reglamento de Servicios Digitales operan, en cambio, sobre una racionalidad jurídica de mercado interior, gestión de riesgos, proporcionalidad, obligaciones diferenciadas y aceptación de riesgos residuales. Esta asimetría de fundamentos será tratada expresamente, porque constituye uno de los puntos donde el diálogo entre ética cristiana y Derecho Digital resulta más productivo y, al mismo tiempo, más problemático.⁵

³ CAUFFMAN y GOANTA (2021); EEAS (2025); ENISA (2025); HYBRID COE (2024).

⁴ GALÁN CORDERO (2025), Parte III, cap. 2.

⁵ GRIFFIN (2025); HACKER, KASIRZADEH y EDWARDS (2025).

2. Magnifica Humanitas como doctrina social de la era algorítmica

2.1. Una nueva cuestión social

Magnifica Humanitas se sitúa en continuidad con la tradición de la Doctrina Social de la Iglesia, pero la proyecta sobre un escenario histórico nuevo. Si *Rerum novarum* afrontó la cuestión obrera derivada de la industrialización, *Magnifica Humanitas* aborda la cuestión antropológica, social y política de la revolución digital⁶. La inteligencia artificial no aparece como una simple herramienta, sino como un entorno de mediación de la experiencia humana.

Esta lectura es coherente con la propia estructura del documento. La Encíclica afirma que la IA no debe tratarse como un apéndice temático ni como una mera emergencia que haya que gestionar, sino como una transformación que interpela desde dentro las categorías de la Doctrina Social de la Iglesia⁷. En consecuencia, no basta con preguntar por los usos de la tecnología. Es preciso preguntar por la visión del ser humano, de la sociedad, del poder y de la justicia que subyace al diseño, entrenamiento, despliegue y explotación de los sistemas algorítmicos.

La Encíclica recupera así la crítica al paradigma tecnocrático formulada por el magisterio reciente. En *Laudato si'*, Francisco advirtió que el desarrollo tecnológico puede convertirse en un paradigma de dominación cuando la técnica deja de estar al servicio de la persona y pasa a imponer su propia lógica de control, cálculo y eficiencia⁸. *Magnifica Humanitas* actualiza esa crítica en un contexto en el que el poder no se manifiesta únicamente mediante la propiedad de medios materiales de producción, sino también mediante el control de datos, modelos, plataformas, infraestructuras digitales y capacidades de cálculo.

La literatura reciente sobre ética de la IA y tradiciones religiosas confirma que esta aproximación no es marginal. Diversos trabajos sostienen que las tradiciones religiosas pueden aportar lenguajes normativos sobre dignidad, responsabilidad, vulnerabilidad, límite y finalidad del progreso que no siempre aparecen con igual intensidad en los marcos regulatorios seculares. No obstante, esa aportación no sustituye a la técnica

⁶ LEÓN XIII (1891); LEÓN XIV (2026), nn. 3-5 y 17.

⁷ LEÓN XIV (2026), n. 17.

⁸ FRANCISCO (2015), nn. 101-136.

jurídica: exige traducción institucional, deliberación plural y controles compatibles con sociedades democráticas y religiosamente diversas.⁹

En este sentido, la Encíclica sostiene que la protección de la persona en la era de la IA exige volver a pensar el bien común, el destino universal de los bienes, la subsidiariedad, la solidaridad y la justicia social¹⁰. Esta afirmación resulta central. La IA no puede ser gobernada solo con criterios de eficiencia, innovación o competitividad, sino que debe ser examinada desde una matriz normativa más amplia, en la que la dignidad humana y el bien de los pueblos actúen como criterios de interpretación.

2.2. Dignidad humana y no reducción de la persona a dato

Uno de los ejes de *Magnífica Humanitas* es la afirmación de que la dignidad fundamental de cada persona no se adquiere, no debe ganarse y no necesita ser demostrada¹¹. Esta tesis, que pertenece al núcleo de la antropología cristiana, posee consecuencias directas para la gobernanza de la inteligencia artificial.

Los sistemas algorítmicos clasifican, ordenan, predicen, priorizan, recomiendan, excluyen y asignan probabilidades. En muchos casos, tales operaciones pueden afectar al acceso al empleo, al crédito, a la educación, a los servicios, a la reputación o a la visibilidad pública. Cuando eso ocurre, la persona corre el riesgo de quedar reducida a dato, perfil, patrón estadístico o categoría de riesgo. La Encíclica advierte frente a esa reducción, señalando que la persona no puede ser confundida con la información que sobre ella se recopila ni con las inferencias que un sistema automatizado produce a partir de sus datos.

Este punto es especialmente importante para el Derecho Digital: la protección de la dignidad no puede limitarse a garantizar el consentimiento formal o la transparencia documental, sino que debe proyectarse sobre el diseño de los sistemas, la calidad de los datos, los criterios de decisión, la posibilidad de revisión humana, la impugnabilidad de los resultados y la reparación de daños. En otras palabras: la dignidad humana exige que la persona siga siendo sujeto y no objeto del cálculo algorítmico.

Esta idea conecta con el Reglamento (UE) 2024/1689, de Inteligencia Artificial,

⁹ HAN (2026); Pontificia Academia para la Vida (2020); COECKELBERGH (2020).

¹⁰ LEÓN XIV (2026), n. 96.

¹¹ LEÓN XIV (2026), nn. 51-53.

cuyo artículo 5 prohíbe determinadas prácticas consideradas inaceptables, entre ellas técnicas subliminales, manipuladoras o engañosas con capacidad de alterar sustancialmente el comportamiento de personas o grupos de forma perjudicial; sistemas que exploten vulnerabilidades derivadas de la edad, la discapacidad o la situación social o económica; y determinados sistemas de puntuación social¹². El Reglamento no utiliza el lenguaje teológico de la Encíclica, pero responde a una preocupación compatible: impedir que la tecnología trate a la persona como un objeto manipulable, explotable o reducible a un baremo social.

Debe añadirse, sin embargo, una cautela decisiva: el Reglamento de Inteligencia Artificial no prohíbe, con carácter general, el perfilado ni la inferencia estadística sobre personas. Los somete a condiciones, los limita en ciertos contextos y exige garantías reforzadas cuando se integran en sistemas de alto riesgo. La Encíclica, llevada a sus últimas consecuencias, parece cuestionar de manera más radical la legitimidad moral de determinadas reducciones informacionales de la persona. Esta diferencia muestra que la coincidencia entre ambos discursos es real, pero no plena: el Derecho europeo administra riesgos; la Encíclica formula un límite moral de fondo.¹³

3. Inteligencia artificial, responsabilidad y supervisión humana

3.1. *Primacía de la inteligencia humana*

La Encíclica no pretende ofrecer un tratado técnico sobre IA, y así lo indica expresamente cuando afirma que su finalidad es recordar algunos elementos esenciales para un discernimiento moral y social que proteja el primado de la persona, de modo que sea siempre la inteligencia humana, con su conciencia y libertad, la que guíe las innovaciones técnicas y establezca responsablemente su uso y sus límites¹⁴.

Esta afirmación contiene una tesis jurídica implícita de gran importancia: la inteligencia artificial no puede convertirse en una instancia decisoria autónoma desligada de la responsabilidad humana. Los sistemas de IA pueden asistir, sugerir, procesar, detectar patrones o generar contenidos, pero no pueden asumir responsabilidad

¹² Reglamento (UE) 2024/1689, art. 5.

¹³ Reglamento (UE) 2024/1689, arts. 5, 6 y 9-15.

¹⁴ LEÓN XIV (2026), n. 97.

moral ni jurídica. La delegación técnica no elimina la imputación humana, empresarial, administrativa o institucional¹⁵.

La Encíclica añade una observación especialmente relevante: cualquier afirmación sobre la IA corre el riesgo de quedar rápidamente obsoleta por la velocidad de desarrollo de estos sistemas, añadiendo que incluso quienes los diseñan conocen solo parcialmente su funcionamiento efectivo¹⁶. Esta doble advertencia explica la necesidad de una regulación dinámica, revisable y basada en riesgos. Si los sistemas evolucionan rápidamente y su funcionamiento puede resultar opaco incluso para sus desarrolladores, las garantías jurídicas deben apoyarse en evaluación continua, auditoría, documentación técnica, supervisión humana y rendición de cuentas.

3.2. El Reglamento de Inteligencia Artificial como traducción jurídica parcial

El Reglamento de Inteligencia Artificial ofrece una traducción jurídica parcial de algunas de las propuestas de *Magnífica Humanitas*. Su artículo 6 identifica los sistemas de alto riesgo, vinculando tal calificación, entre otros aspectos, a los ámbitos recogidos en el anexo III: educación, empleo, acceso a servicios privados esenciales y servicios públicos esenciales, control fronterizo, administración de justicia y procesos democráticos¹⁷. La lógica subyacente es clara: cuando la IA puede condicionar oportunidades vitales o posiciones jurídicas relevantes, no puede ser tratada como una herramienta ordinaria.

Los artículos 9 al 15 del Reglamento concretan obligaciones esenciales para los sistemas de alto riesgo: sistema de gestión de riesgos; gobernanza y calidad de los datos; documentación técnica; conservación de registros; transparencia e información a los responsables del despliegue; supervisión humana; precisión, robustez y ciberseguridad¹⁸. Tales obligaciones son relevantes porque permiten convertir el principio antropológico de centralidad de la persona en exigencias jurídicas verificables.

Especial importancia presenta el artículo 14, relativo a la supervisión humana. Esta previsión exige que los sistemas de alto riesgo estén diseñados y desarrollados de manera que puedan ser supervisados eficazmente por personas físicas durante su

¹⁵ Ley 40/2015, de 1 de octubre, art. 41.

¹⁶ LEÓN XIV (2026), n. 98.

¹⁷ Reglamento (UE) 2024/1689, art. 6 y anexo III.

¹⁸ Reglamento (UE) 2024/1689, arts. 9-15.

uso¹⁹, lo que evidencia la convergencia con *Magnífica Humanitas*: allí donde la Encíclica reclama que la inteligencia humana guíe la innovación técnica, el Reglamento establece que los sistemas de alto riesgo deben permanecer sometidos a supervisión humana efectiva.

La convergencia, no obstante, debe ser precisada. El Reglamento no exige riesgo cero, ni excluye toda automatización de decisiones relevantes. Su lógica es la de identificación, gestión, mitigación y aceptación de un riesgo residual cuando se han adoptado medidas adecuadas y proporcionadas. La Encíclica, en cambio, parte de una antropología de la dignidad que no se formula en términos de riesgo residual aceptable, sino en términos de límite moral frente a la cosificación de la persona. Esta diferencia no invalida el diálogo, pero impide equiparar sin matices la supervisión humana del artículo 14 con la primacía antropológica de la inteligencia humana proclamada por la Encíclica.²⁰

También resulta relevante el artículo 50 del Reglamento, relativo a obligaciones de transparencia para determinados sistemas de IA. Esta previsión afecta, entre otros supuestos, a sistemas que interactúan con personas o generan contenidos artificiales²¹. Desde la perspectiva de la desinformación, la identificación de contenidos sintéticos, la transparencia sobre la interacción con sistemas automatizados y la trazabilidad de imágenes, audios o vídeos manipulados resultan esenciales para proteger la verdad pública.

Finalmente, los artículos 53 y 55, relativos a modelos de IA de uso general y modelos de uso general con riesgo sistémico, permiten conectar el Reglamento con el problema de la concentración tecnológica²². Si determinados modelos fundacionales pueden producir riesgos sistémicos, su control no puede quedar confiado exclusivamente a la autorregulación empresarial o a compromisos voluntarios. Esta conclusión es coherente con la Encíclica, que reclama discernir no solo la utilidad de la tecnología, sino también la visión antropológica, social y política que la orienta.

¹⁹ Reglamento (UE) 2024/1689, art. 14.

²⁰ Reglamento (UE) 2024/1689, arts. 9 y 14; LEÓN XIV (2026), nn. 97-98.

²¹ Reglamento (UE) 2024/1689, art. 50.

²² Reglamento (UE) 2024/1689, arts. 53 y 55.

4. Tecnología, desinformación y verdad pública

4.1. La comunicación como creación de cultura

Uno de los aspectos más sugerentes de *Magnífica Humanitas* es su tratamiento de la comunicación digital. La Encíclica recuerda que comunicar no es solo transmitir información, sino crear cultura. Los contenidos que circulan en entornos digitales influyen en la forma en que las personas perciben el mundo e introducen en la conciencia colectiva imágenes y relatos que orientan deseos y decisiones cotidianas²³. Esta afirmación es especialmente relevante para comprender la desinformación contemporánea.

Efectivamente, no estamos solo ante noticias falsas aisladas. Estamos ante arquitecturas de visibilidad, recomendación, repetición y amplificación que moldean imaginarios sociales. La desinformación, especialmente cuando se articula mediante operaciones coordinadas, inteligencia artificial generativa, perfiles falsos, automatización y microsegmentación, no busca únicamente introducir errores factuales, sino modificar percepciones, debilitar confianza institucional, polarizar comunidades y erosionar las condiciones de deliberación democrática.

Esta lectura coincide con los informes recientes del Servicio Europeo de Acción Exterior sobre manipulación informativa e injerencia extranjera, que describen operaciones transnacionales orientadas no solo a difundir falsedades, sino también a erosionar confianza, explotar divisiones sociales, amplificar narrativas de actores estatales y manipular la infraestructura informativa de sociedades democráticas.²⁴

La Encíclica añade que el poder comunicativo de las plataformas debe ser iluminado por la búsqueda de la verdad y el respeto a la dignidad humana, para que la cultura generada en la red no se convierta en instrumento de distracción, homogeneización o dominio, sino en espacio de libertad interior y pensamiento crítico²⁵. Esta advertencia posee una lectura jurídica directa: las plataformas no son meros canales neutrales cuando sus sistemas de recomendación, priorización, monetización y moderación contribuyen a estructurar el debate público.

²³ LEÓN XIV (2026), n. 135.

²⁴ EEAS (2025); EEAS (2026).

²⁵ LEÓN XIV (2026), n. 136.

4.2. Ecología de la comunicación

El n. 137 de *Magnífica Humanitas* formula una de las recomendaciones más relevantes del documento: promover una ecología de la comunicación. En el plano de las normas públicas, ello exige reglas que hagan más transparentes los criterios de selección y amplificación de contenidos y que protejan los datos personales. En el plano social y cultural, implica fortalecer organismos intermedios, periodismo serio y espacios de debate en los que primen la argumentación y la verificación. En la escuela y la familia, reclama formación en el uso correcto y crítico de herramientas digitales, IA y plataformas. En la universidad, exige integrar conocimientos y técnicas de verificación de hechos²⁶.

La idea de ecología de la comunicación es particularmente fecunda. Permite comprender el espacio informativo como un ambiente común que puede ser cuidado, contaminado, degradado o restaurado. Si el entorno digital premia la indignación, la reacción inmediata, la simplificación extrema, la mentira rentable o la polarización, la respuesta no puede limitarse a la responsabilidad individual del usuario. Son necesarias reglas públicas, instituciones, educación, periodismo, investigación independiente, plataformas responsables y comunidades capaces de sostener prácticas compartidas de verdad.

La Encíclica evita así dos reduccionismos: el primero consistiría en interpretar la desinformación como un simple problema de contenidos falsos. El segundo consistiría en confiar la solución a mecanismos centralizados de control de la verdad. Frente a ambos, *Magnífica Humanitas* propone fortalecer las condiciones sociales, educativas, tecnológicas e institucionales que hacen posible una relación responsable con los hechos.

5. El Reglamento de Servicios Digitales y la responsabilidad de las plataformas

5.1. Sistemas de recomendación, transparencia y amplificación

El Reglamento Europeo de Servicios Digitales (Digital Services Act - DSA) constituye una pieza esencial del marco europeo frente a los riesgos sistémicos del entorno digital. Aunque no es una norma específica sobre desinformación, establece obligaciones relevantes para los prestadores de servicios intermediarios y, en particular, para las

²⁶ LEÓN XIV (2026), n. 137.

plataformas en línea de muy gran tamaño y los motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño²⁷.

El artículo 27 de la DSA exige que los proveedores de plataformas en línea que utilicen sistemas de recomendación establezcan en sus condiciones generales, de forma clara e inteligible, los principales parámetros utilizados en dichos sistemas, así como las opciones disponibles para que los destinatarios puedan modificarlos o influir sobre ellos²⁸. Esta obligación se relaciona directamente con la recomendación de *Magnífica Humanitas* de hacer más transparentes los criterios de selección y amplificación de contenidos.

Por su parte, el artículo 38 del Reglamento añade una obligación específica para las plataformas en línea de muy gran tamaño y motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño: ofrecer al menos una opción de sistema de recomendación que no se base en la elaboración de perfiles²⁹. Esta previsión resulta relevante porque aborda uno de los elementos estructurales de la economía de la atención: la personalización algorítmica de contenidos a partir de datos e inferencias sobre los usuarios. En un entorno en el que la desinformación puede segmentarse, adaptarse y amplificarse selectivamente, la transparencia y la existencia de alternativas no basadas en perfilado adquieren importancia democrática.

La doctrina sobre el DSA ha subrayado, no obstante, que la transparencia de los sistemas de recomendación no equivale por sí sola a control efectivo. Persisten problemas de comprensibilidad real para los usuarios, asimetría informativa entre plataformas y autoridades, acceso limitado a datos por investigadores, y posible dependencia de mecanismos de auditoría que pueden convertirse en prácticas de legitimación formal si no van acompañados de metodologías sólidas e independencia efectiva.³⁰

5.2. Riesgos sistémicos, auditoría y acceso a datos

Los artículos 34 y 35 de la DSA son especialmente relevantes para el objeto del presente trabajo. Efectivamente, el artículo 34 obliga a las plataformas en línea de muy gran tamaño y a los motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño a identificar, analizar

²⁷ Reglamento (UE) 2022/2065, arts. 33-43.

²⁸ Reglamento (UE) 2022/2065, art. 27.

²⁹ Reglamento (UE) 2022/2065, art. 38.

³⁰ CAUFFMAN y GOANTA (2021); MESSMER y DEGELING (2023); GOANTA ET AL. (2025).

y evaluar diligentemente los riesgos sistémicos derivados del diseño, funcionamiento y uso de sus servicios. Entre esos riesgos se incluyen la difusión de contenidos ilícitos, los efectos negativos sobre los derechos fundamentales, el discurso cívico, los procesos electorales, la seguridad pública, la violencia de género, la protección de la salud pública, los menores y el bienestar físico y mental de las personas³¹.

El artículo 35 exige adoptar medidas razonables, proporcionadas y eficaces de mitigación³². Esta lógica jurídica coincide con el planteamiento de la Encíclica. Allí donde *Magnifica Humanitas* formula la necesidad de una ecología de la comunicación, la DSA ofrece una técnica normativa concreta: evaluación y mitigación de riesgos sistémicos. El paso es importante porque desplaza la respuesta desde el contenido individual hacia la arquitectura del servicio, el diseño de la plataforma, los sistemas de recomendación, la moderación, la publicidad, el perfilado y las dinámicas de amplificación.

Los artículos 37 y 40 completan esta arquitectura. El artículo 37 establece obligaciones de auditoría independiente para plataformas y motores de búsqueda de muy gran tamaño³³. El artículo 40, por su parte, regula el acceso a datos y la supervisión, incluyendo el acceso por parte de autoridades y, bajo determinadas condiciones, investigadores acreditados³⁴. Estas previsiones son esenciales para estudiar la desinformación, porque sin datos sobre visibilidad, recomendación, publicidad, segmentación, comportamiento coordinado o amplificación artificial, la investigación independiente y la rendición de cuentas quedarían seriamente limitadas.

Desde esta perspectiva, el Reglamento de Servicios Digitales puede interpretarse como una respuesta jurídica parcial a varias preocupaciones de *Magnifica Humanitas*: transparencia de la amplificación, responsabilidad de plataformas, protección de menores, mitigación de riesgos sistémicos, acceso a datos e investigación independiente. Aunque la DSA no agota la cuestión, ofrece un soporte normativo relevante para la gobernanza democrática de la comunicación digital.

³¹ Reglamento (UE) 2022/2065, art. 34.

³² Reglamento (UE) 2022/2065, art. 35.

³³ Reglamento (UE) 2022/2065, art. 37.

³⁴ Reglamento (UE) 2022/2065, art. 40.

5.3. El Código de Conducta sobre desinformación: utilidad y límites

Conviene matizar, además, el papel del Código de Buenas Prácticas sobre Desinformación. En febrero de 2025 la Comisión Europea y la Junta Europea de Servicios Digitales respaldaron su integración como Código de Conducta sobre Desinformación en el marco del DSA. Esa integración refuerza su relevancia como instrumento de corregulación, pero no permite presumir automáticamente su eficacia ni su cumplimiento pleno. La propia lógica del DSA exige que las plataformas evalúen y mitiguen riesgos sistémicos; la adhesión a un código puede ser indicativa de buenas prácticas, pero no sustituye la obligación legal de acreditar medidas adecuadas, proporcionadas y eficaces.³⁵

La cautela es necesaria porque diversos análisis empíricos y doctrinales han cuestionado la capacidad de los compromisos voluntarios para reducir de forma verificable la monetización y circulación de desinformación. La experiencia del Código muestra avances relevantes en transparencia y coordinación, pero también limitaciones: compromisos heterogéneos, retirada o cumplimiento desigual de algunos firmantes, dificultad para medir impactos reales y dependencia de datos proporcionados por las propias plataformas. Por tanto, hacer vinculante o integrar el Código en el ecosistema DSA no resuelve por sí solo el problema; debe ir acompañado de supervisión pública, acceso a datos, auditorías independientes y métricas verificables.³⁶

6. Educación, alfabetización digital y protección de menores

6.1. Educación para la verdad y pensamiento crítico

La Encíclica dedica una atención significativa a la educación. En una época de sobreinformación, inmediatez y automatización cognitiva, el problema no es solo acceder a contenidos, sino formar sujetos capaces de discernir. La IA puede ofrecer respuestas rápidas, pero esa facilidad puede debilitar el deseo de formular preguntas, investigar, contrastar y pensar.

El n. 139 del texto pontificio advierte que, en una época en la que la verdad suele quedar supeditada a intereses y estrategias comunicativas, el mundo de la educación

³⁵ COMISIÓN EUROPEA (2025a); COMISIÓN EUROPEA (2025b).

³⁶ PAPADOGIANNAKIS ET AL. (2024); COMISIÓN EUROPEA (2024).

adquiere una importancia decisiva. La omnipresencia de medios digitales genera una cultura de la inmediatez y la sobreestimulación, alimentando cansancio, aburrimiento y apatía ante el esfuerzo de buscar la verdad³⁷. El n. 140 añade que la rapidez y facilidad con que se obtiene una respuesta o síntesis puede apagar el deseo de plantear preguntas³⁸.

Estas afirmaciones resultan especialmente pertinentes en el contexto de la IA generativa. Las herramientas de producción automática de lenguaje pueden facilitar el aprendizaje, pero también pueden sustituir el esfuerzo intelectual, fomentar dependencia cognitiva y producir falsa seguridad epistémica. La respuesta educativa no puede consistir solo en permitir o prohibir su uso, sino que debe consistir en enseñar a utilizarlas críticamente, contrastar resultados, reconocer errores, formular preguntas y preservar el juicio personal.

Esta aproximación coincide con propuestas formuladas frente a las amenazas híbridas digitales: incorporar competencias de análisis crítico de la información en el currículo escolar, formar al profesorado, formar a responsables políticos, desarrollar programas de alfabetización digital para personas mayores y personas con escasas competencias digitales, y promover guías ciudadanas para detectar la desinformación. La coincidencia es clara: la lucha contra la desinformación no puede depender exclusivamente de normas sancionadoras o de retiradas de contenido. Requiere una estrategia preventiva de educación democrática.

6.2. Menores, atención y vulnerabilidad digital

La protección de menores constituye otro punto de convergencia entre la Encíclica y el marco jurídico europeo. *Magnifica Humanitas* advierte de los riesgos de la exposición precoz y no supervisada a dispositivos digitales, redes sociales y entornos de sobreestimulación. En ese contexto, la atención se convierte en un bien escaso, de modo que la captura permanente de tiempo, mirada y respuesta emocional afecta a la libertad interior y a la capacidad de juicio³⁹.

El precitado Reglamento de Servicios Digitales ofrece aquí instrumentos jurídicos relevantes. Su artículo 28 establece obligaciones específicas de protección de

³⁷ LEÓN XIV (2026), n. 139.

³⁸ LEÓN XIV (2026), n. 140.

³⁹ LEÓN XIV (2026), nn. 139-141 y 170-171.

menores en plataformas en línea, incluyendo la adopción de medidas apropiadas y proporcionadas para garantizar un elevado nivel de privacidad, seguridad y protección. Además, prohíbe a las plataformas presentar publicidad basada en la elaboración de perfiles utilizando datos personales del destinatario cuando sepan con razonable certeza que dicho destinatario es un menor⁴⁰.

Por su parte, el artículo 34 obliga a las plataformas en línea de muy gran tamaño y motores de búsqueda de muy gran tamaño a evaluar riesgos sistémicos relacionados con la protección de menores y el bienestar físico y mental de los destinatarios⁴¹. Este enfoque coincide con la intuición de la Encíclica: los daños digitales no son solo individuales, sino estructurales. La arquitectura del servicio, los sistemas de recomendación, los incentivos de permanencia y los modelos de monetización pueden producir riesgos que no se resuelven apelando únicamente a la responsabilidad de los padres o de los usuarios.

7. Trabajo, datos y nuevas formas de explotación digital

7.1. La política frente a la “mano invisible” tecnológica

Aunque el eje principal del presente trabajo es la relación entre IA, desinformación y gobernanza democrática, *Magnífica Humanitas* también aborda la dimensión laboral y económica de la transformación digital. La Encíclica advierte que la IA y la robótica pueden reorganizar el trabajo, alterar profesiones, intensificar ritmos productivos, generar nuevas dependencias y desplazar costes sociales hacia los trabajadores.

El n. 163 afirma que, en la era de la IA y de la robótica, ya no es posible confiar únicamente en la “mano invisible” del mercado. La política tiene la tarea de orientar las dinámicas económico-tecnológicas hacia el bien común, promoviendo el trabajo digno, la inclusión social y una distribución equitativa de los beneficios de la innovación⁴². Esta afirmación rechaza una gobernanza puramente autorregulatoria de la tecnología. La innovación debe ser orientada por instituciones, normas y políticas públicas.

⁴⁰ Reglamento (UE) 2022/2065, art. 28.

⁴¹ Reglamento (UE) 2022/2065, art. 34.

⁴² LEÓN XIV (2026), n. 163.

El n. 164 del texto concreta esta orientación en términos directamente trasladables al Derecho Digital: cuando datos y algoritmos influyen en la concesión de créditos, la selección de personal o el acceso a servicios u oportunidades, las decisiones deben ser comprensibles, cuestionables y sometidas a control, para que la persona no quede reducida a un perfil⁴³. Esta formulación coincide con las obligaciones del Reglamento de Inteligencia Artificial para sistemas de alto riesgo, especialmente en materia de gestión de riesgos, calidad de datos, documentación, registros, transparencia, supervisión humana, precisión, robustez y ciberseguridad.

7.2. Colonialismo de datos y dependencia tecnológica

La Encíclica introduce además una reflexión sobre las nuevas formas de apropiación de datos. El n. 178 afirma que el colonialismo muestra hoy un rostro inédito, no solo dominando cuerpos, sino apropiándose de datos y transformando vidas personales en información explotable⁴⁴. Esta afirmación permite conectar la Doctrina Social con debates actuales sobre colonialismo de datos, dependencia tecnológica, soberanía digital y explotación informacional.

Desde una perspectiva europea, esta preocupación se relaciona con la necesidad de reducir dependencias estratégicas en infraestructuras, datos, nube, IA, plataformas y capacidades de cálculo; es decir, aminorar la brecha tecnológica digital entre la Unión Europea y sus competidores mediante inversión en I+D, apoyo financiero a empresas tecnológicas y políticas industriales para tecnologías clave como 5G, inteligencia artificial, internet de las cosas y blockchain.

El punto común es que la dependencia tecnológica no es solo económica, sino que también es política, cognitiva y estratégica. Quien controla datos, plataformas, modelos e infraestructuras puede condicionar la autonomía de las sociedades, la seguridad de los Estados, la calidad de la información y la capacidad de respuesta frente a amenazas híbridas digitales.

⁴³ LEÓN XIV (2026), n. 164.

⁴⁴ LEÓN XIV (2026), n. 178.

8. Coincidencias con las propuestas jurídico-institucionales frente a amenazas híbridas digitales

8.1. Regulación de la IA, riesgos y plataformas

La tesis doctoral *Caracterización y tratamiento jurídico de las amenazas híbridas digitales: realidad, retos y propuestas* formula un conjunto sistemático de propuestas para la Unión Europea. Entre ellas figuran el desarrollo de una Estrategia Europea contra las Amenazas Híbridas, la Desinformación y la Injerencia Extranjera; la regulación del análisis de riesgos derivados de amenazas híbridas; la mejora y armonización del marco jurídico europeo; la adaptación del régimen de sanciones; y la mejora de la regulación de la inteligencia artificial para hacer frente a amenazas híbridas, desinformación e injerencia extranjera.

La coincidencia con *Magnífica Humanitas* es sustancial. Mientras que la Encíclica sostiene que la IA no puede ser considerada una herramienta neutral cuando afecta a derechos, oportunidades, reputación, comunicación pública o procesos democráticos, el documento doctoral propone avanzar en su regulación frente a amenazas híbridas. Ambas aproximaciones coinciden en que la IA no debe ser regulada únicamente por sus riesgos individuales, sino también por sus riesgos sistémicos para la democracia, la seguridad y la esfera pública.

La comparación se ve reforzada por literatura independiente. ENISA ha advertido del papel de la IA en la sofisticación de campañas de ingeniería social y en la ampliación de capacidades ofensivas; el EEAS ha descrito operaciones FIMI basadas en infraestructuras digitales, suplantación, automatización y manipulación coordinada; y el Hybrid CoE ha insistido en la necesidad de respuestas institucionales integradas ante amenazas que combinan dimensión cibernética, informativa, política y social.⁴⁵

En materia de plataformas, el documento doctoral propone reforzar su papel en la lucha contra las amenazas híbridas, hacer obligatorio el Código de Buenas Prácticas sobre desinformación y reforzar la realización de auditorías externas periódicas. La Encíclica, por su parte, aunque no menciona ese Código, sí reclama transparencia sobre criterios de selección y amplificación de contenidos, protección de datos, periodismo serio, verificación y educación crítica⁴⁶. La DSA proporciona aquí una

⁴⁵ ENISA (2025); EEAS (2025); HYBRID CoE (2024).

⁴⁶ LEÓN XIV (2026), n. 137.

traducción jurídica concreta mediante obligaciones sobre recomendadores, riesgos sistémicos, auditorías y acceso a datos.

8.2. Alfabetización, coordinación y cooperación público-privada

Otra coincidencia relevante se refiere a la alfabetización digital. La tesis propone incorporar competencias de análisis crítico de la información en el currículo escolar, formar al profesorado, formar a responsables políticos, desarrollar programas para personas mayores y personas con escasas competencias digitales, y promover guías ciudadanas para detectar la desinformación. *Magnifica Humanitas* converge plenamente con esta orientación cuando insiste en la educación para la verdad, el pensamiento crítico, la higiene de la atención, el uso responsable de la IA y la formación en verificación de hechos^{47,48}.

La tesis también propone reforzar la coordinación institucional y el intercambio de información: creación de una unidad de coordinación de la Unión Europea, mecanismos comunes de respuesta, intensificación de la cooperación con organizaciones internacionales, ejercicios de formación con todas las partes interesadas, aumento de la capacidad de inteligencia operativa de la UE, desarrollo de una Herramienta Europea de Cibervigilancia y aumento de la colaboración público-privada.

Aunque la Encíclica no formula una arquitectura institucional equivalente, sí sostiene una idea de gobernanza multinivel. Así, el n. 181 del texto pontificio afirma que los procesos tecnológicos deben ser gestionados por instituciones capaces de regular sin asfixiar y proteger sin suplantar; por empresas que reconozcan en el trabajo y la dignidad un criterio de éxito; por organismos intermedios y comunidades educativas que reconstruyan confianza y vínculos; y por ciudadanos que cultiven responsabilidad, sobriedad, discernimiento y sentido de la verdad⁴⁹. Esta fórmula coincide con la tesis de que la respuesta a la desinformación y a las amenazas híbridas no puede quedar en manos de un único actor.

⁴⁷ LEÓN XIV (2026), nn. 137-140.

⁴⁸ En el plano comparado, debe tenerse en cuenta la reciente experiencia italiana con la Legge 132/2025 y el D.M. 166/2025, que muestran cómo algunos ordenamientos nacionales comienzan a desarrollar instrumentos propios de gobernanza de la inteligencia artificial, especialmente en ámbitos sensibles como educación, administración pública, protección de la persona, transparencia y responsabilidad. Su mención resulta relevante porque confirma que el diálogo entre IA, dignidad humana y regulación no se agota en el marco europeo del Reglamento de Inteligencia Artificial, sino que empieza a proyectarse también en respuestas normativas estatales.

⁴⁹ LEÓN XIV (2026), n. 181.

8.3. Amenazas híbridas, guerra cognitiva y desinformación

La Encíclica contiene una referencia especialmente importante a la transformación de los conflictos. El n. 183 afirma que la revolución digital está modificando la gramática de los conflictos y que a la guerra visible se suman formas híbridas: ataques cibernéticos, manipulación de la información, campañas de influencia y automatización de decisiones estratégicas. La IA aparece en esos procesos como factor de aceleración, en un contexto en el que tecnologías concebidas para proteger pueden convertirse rápidamente en instrumentos de ataque⁵⁰.

Esta afirmación conecta directamente con el objeto de la tesis doctoral, cuando afirma que las amenazas híbridas digitales están integradas por ciberataques, desinformación, manipulación de la información e injerencia extranjera. Mientras que la Encíclica formula esta preocupación en clave ética y antropológica, el documento académico la desarrolla en clave jurídica, estratégica e institucional. Ambas perspectivas coinciden en que la tecnología digital no es solo un ámbito de innovación económica, sino también un espacio de confrontación, influencia y disputa geopolítica.

El resultado de esta comparación es claro: *Magnífica Humanitas* ofrece una legitimación antropológica de varias propuestas jurídico-institucionales orientadas a proteger la esfera pública democrática frente a la manipulación informativa, la automatización de la influencia y la concentración tecnológica.

9. Límites de la convergencia y tensiones no resueltas

El diálogo entre *Magnífica Humanitas* y el Derecho Digital europeo resulta fecundo precisamente porque no es una traducción lineal. La Encíclica opera desde una lógica teológico-moral que parte de la dignidad como don, del bien común y de la verdad como exigencia antropológica; el Reglamento de Inteligencia Artificial y el Reglamento de Servicios Digitales operan desde una racionalidad jurídica de mercado interior, gestión de riesgos, proporcionalidad, garantías procedimentales y control administrativo. Estas lógicas pueden converger en determinados resultados, pero no comparten idénticos fundamentos ni idéntico umbral de tolerancia frente al daño.⁵¹

⁵⁰ LEÓN XIV (2026), n. 183.

⁵¹ GRIFFIN (2025); HACKER, KASIRZADEH Y EDWARDS (2025).

La primera tensión se refiere a la gestión del riesgo. El Reglamento de IA no aspira a eliminar todo riesgo, sino a prohibir ciertos usos inaceptables y a gestionar los riesgos de los demás mediante obligaciones graduadas. La Encíclica, en cambio, formula algunas de sus advertencias en términos de límite moral: reducir la persona a dato, convertirla en objeto de predicción o subordinarla a una lógica de eficiencia puede resultar problemático incluso cuando se respetan formalmente ciertas garantías. Por eso, la supervisión humana del artículo 14 del Reglamento de IA no agota la exigencia encíclica de primacía de la persona.

La segunda tensión afecta a la propia idea de perfilado e inferencia estadística. El Derecho europeo no prohíbe con carácter general el tratamiento algorítmico de datos personales ni la elaboración de perfiles; los regula, exige bases jurídicas, garantías, transparencia y, en determinados casos, supervisión o intervención humana. La Encíclica, por su parte, introduce una sospecha más radical cuando la inferencia informacional afecta a oportunidades vitales. Esta diferencia debe reconocerse para no presentar como coincidencia plena lo que es, en realidad, una compatibilidad parcial.⁵²

La tercera tensión se refiere a defensa y seguridad nacional. La Encíclica habla de “desarmar” la IA y de su papel en conflictos híbridos; sin embargo, el Reglamento de IA excluye de su ámbito de aplicación determinados sistemas usados exclusivamente para fines militares, de defensa o de seguridad nacional. Esta exclusión limita la capacidad del Derecho ordinario de la Unión para intervenir precisamente en algunos de los ámbitos donde la Encíclica formula sus advertencias más severas. En consecuencia, el diálogo entre doctrina social y Derecho europeo exige reconocer que el núcleo bélico o estratégico de la IA queda solo parcialmente cubierto por el marco regulatorio general.⁵³

La cuarta tensión se encuentra en la transparencia. La Encíclica reclama claridad sobre los criterios de selección y amplificación de contenidos. El DSA avanza en esa dirección, pero la transparencia algorítmica se enfrenta a límites jurídicos y técnicos: protección de secretos empresariales, seguridad de los sistemas, complejidad de modelos, asimetría de información entre plataformas e investigadores y riesgo de que una transparencia puramente formal no sea inteligible para el usuario medio. Por tanto, la transparencia debe entenderse como un ecosistema de rendición de cuentas -autoridades, investigadores, auditores, sociedad civil y usuarios- y no como simple entrega de información.⁵⁴

⁵² Reglamento (UE) 2016/679, arts. 5, 6, 12-15 y 22; Reglamento (UE) 2024/1689, arts. 5, 6 y 9-15.

⁵³ Reglamento (UE) 2024/1689, art. 2; LEÓN XIV (2026), n. 183.

⁵⁴ Reglamento (UE) 2022/2065, arts. 27, 37, 38 y 40; GOANTA et al. (2025).

La quinta tensión es político-constitucional: la defensa frente a la desinformación no puede transformarse en un mecanismo centralizado de determinación estatal de la verdad. El DSA intenta resolver esta tensión desplazando el foco hacia riesgos sistémicos, diligencia debida, auditorías y acceso a datos, pero el riesgo de sobre-retirada de contenidos, privatización de decisiones sobre el discurso público o presión informal sobre plataformas sigue siendo real. La Encíclica puede contribuir aquí recordando que la verdad pública requiere instituciones de confianza, educación, periodismo y deliberación, no únicamente moderación de contenidos.⁵⁵

10. Hacia una gobernanza humanista de la IA y la desinformación

A la vista de las convergencias y tensiones anteriores, la propuesta de una gobernanza humanista de la IA y la desinformación no debe presentarse como un decálogo programático, sino como un conjunto más reducido de ejes normativos capaces de ordenar conflictos reales. Se proponen seis ejes.

La centralidad de la persona y la supervisión humana significativa. No basta con que exista formalmente un humano “en el circuito”; es necesario que pueda comprender, cuestionar, corregir y, en su caso, detener el funcionamiento del sistema. Este eje se enfrenta al problema práctico de la automatización masiva: cuanto más complejos y veloces sean los sistemas, más difícil será que la supervisión humana sea real y no meramente simbólica.

La verdad pública y la ecología de la comunicación. La verdad no puede ser monopolizada por el Estado ni privatizada por las plataformas. Debe protegerse mediante pluralismo, periodismo, verificación, transparencia, investigación independiente y educación crítica. El conflicto aquí consiste en evitar que la lucha contra la desinformación derive en censura o en delegación opaca de decisiones sobre el discurso público en actores privados.

La responsabilidad algorítmica con transparencia funcional. No toda transparencia útil exige revelar código fuente o secretos empresariales, pero sí debe permitir reconstruir criterios de decisión, detectar sesgos, auditar riesgos y atribuir responsabilidades. El conflicto central se produce entre transparencia, secreto empresarial, seguridad de los sistemas y protección frente a usos adversariales de la información revelada.

⁵⁵ CAUFFMAN y GOANTA (2021); LEÓN XIV (2026), nn. 135-137.

La prevención proporcionada de riesgos sistémicos. El DSA y el Reglamento de IA han situado el riesgo sistémico en el centro de la regulación digital europea. Sin embargo, la mitigación de riesgos debe respetar proporcionalidad, legalidad y derechos fundamentales. La prevención no puede justificar cualquier intervención, ni la proporcionalidad puede convertirse en excusa para tolerar daños estructurales previsibles.

La alfabetización democrática. La respuesta frente a la desinformación no puede descansar solo en plataformas, autoridades o sistemas de verificación. Requiere ciudadanos capaces de interpretar fuentes, reconocer manipulación, identificar contenidos sintéticos, resistir sesgos cognitivos y participar en la esfera pública de forma responsable. Este eje es, probablemente, el punto de convergencia más claro entre la Encíclica y las propuestas jurídico-institucionales europeas.

La cooperación multinivel y la autonomía tecnológica democrática. La protección de la esfera pública exige coordinación entre Unión Europea, Estados, plataformas, universidades, verificadores, sociedad civil, centros educativos y organismos internacionales. Pero también exige capacidades tecnológicas propias. La dependencia de infraestructuras, modelos y plataformas controladas por actores externos puede convertirse en una vulnerabilidad democrática y estratégica.⁵⁶

II. Conclusiones

Magnifica Humanitas constituye una aportación relevante al debate sobre inteligencia artificial, tecnología y desinformación porque desplaza la discusión desde la eficiencia técnica hacia la dignidad humana. Su preocupación central no es la tecnología en sí misma, sino la posibilidad de que la persona quede subordinada a sistemas opacos, concentrados y orientados por lógicas de control, rendimiento, beneficio o dominación.

La Encíclica reconoce el valor de la inteligencia artificial, pero exige someterla a discernimiento ético, responsabilidad jurídica, control público, participación social y orientación al bien común. Su crítica a la concentración del poder digital resulta especialmente útil para el Derecho Digital: datos, algoritmos, plataformas, infraestructuras y capacidades de cálculo se han convertido en recursos fundamentales de la vida contemporánea, capaces de influir en oportunidades, visibilidad, preferencias, procesos democráticos e imaginarios colectivos.

⁵⁶ TSENG ET AL. (2026).

En materia de desinformación, la Encíclica ofrece una aportación especialmente sugerente: la verdad debe ser protegida como bien común. La comunicación pública no puede quedar sometida a la lógica de la reacción inmediata, la polarización, la manipulación algorítmica o la mercantilización de la atención. Frente a ello, *Magnífica Humanitas* propone una ecología de la comunicación basada en transparencia, protección de datos, periodismo serio, espacios de debate, educación crítica, verificación y responsabilidad de las plataformas.

La comparación con las propuestas jurídico-institucionales europeas frente a amenazas híbridas digitales permite constatar una convergencia sustancial, pero no absoluta. La Encíclica y dichas propuestas coinciden en la necesidad de regular la IA frente a sus riesgos democráticos, reforzar el análisis de riesgos, exigir responsabilidad a las plataformas, promover auditorías y transparencia, fortalecer la alfabetización digital, proteger el periodismo, coordinar respuestas institucionales, aumentar capacidades de detección y reducir la dependencia tecnológica de la Unión Europea.

La principal aportación de este trabajo consiste precisamente en subrayar que la convergencia no elimina las tensiones. El Derecho europeo acepta riesgos residuales si han sido mitigados de forma adecuada y proporcionada; la Encíclica formula límites morales más exigentes frente a la reducción de la persona a dato. El Derecho europeo regula el perfilado; la Encíclica advierte frente a la cosificación informacional. El Derecho europeo excluye de su ámbito determinadas actividades de defensa y seguridad nacional; la Encíclica sitúa allí una de sus principales preocupaciones sobre el “desarme” de la IA. Esta asimetría no debilita el artículo: lo hace más riguroso, porque muestra que el diálogo entre Doctrina Social de la Iglesia y Derecho Digital europeo debe ser crítico, no meramente confirmatorio.

Esa convergencia crítica se ve reforzada por el marco jurídico europeo vigente. El Reglamento de Servicios Digitales ofrece herramientas específicas para abordar riesgos sistémicos, transparencia de recomendadores, protección de menores, auditorías independientes y acceso a datos. Por su parte, el Reglamento de Inteligencia Artificial establece prohibiciones de prácticas inaceptables, obligaciones para sistemas de alto riesgo, transparencia respecto de determinados sistemas y reglas para modelos de IA de uso general, incluidos los que presentan riesgo sistémico.

En definitiva, *Magnífica Humanitas* puede interpretarse como una Doctrina Social para la era algorítmica. Su valor no radica en ofrecer soluciones regulatorias cerradas, sino en recordar que toda regulación tecnológica presupone una respuesta a la pregunta por lo humano. En tiempos de inteligencia artificial, desinformación y amenazas híbridas

digitales, esa pregunta no es secundaria. Es el núcleo mismo de la democracia, del Derecho y de la civilización digital que queremos construir.

12. Referencias bibliográficas

BENEDICTO XVI. (2009). *Caritas in veritate*. Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana.

CAUFFMAN, C., y GOANTA, C. (2021). "A New Order: The Digital Services Act and Consumer Protection". *European Journal of Risk Regulation*, 12(4), 758-774.

COECKELBERGH, M. (2020). *AI Ethics*. Cambridge, MA: MIT Press.

COMISIÓN EUROPEA. (2024). *Guidelines for providers of Very Large Online Platforms and Very Large Online Search Engines on the mitigation of systemic risks for electoral processes*. Brussels: European Commission.

—. (2025). *The 2022 Code of Practice on Disinformation*. Brussels: European Commission.

—. (2025). *Code of Conduct on Disinformation*. Brussels: European Commission.

ENISA. (2025). *ENISA Threat Landscape 2025*. Athens: European Union Agency for Cybersecurity.

EUROPEAN EXTERNAL ACTION SERVICE. (2025). *Third EEAS Report on Foreign Information Manipulation and Interference Threats*. Brussels: EEAS.

—. (2026). *Fourth EEAS Report on Foreign Information Manipulation and Interference Threats*. Brussels: EEAS.

FRANCISCO. (2015). *Laudato si'*. *Sobre el cuidado de la casa común*. Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana.

—. (2020). *Fratelli tutti*. *Sobre la fraternidad y la amistad social*. Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana.

GALÁN CORDERO, C. (2025). *Caracterización y tratamiento jurídico de las amenazas híbridas digitales: realidad, retos y propuestas*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. (Tesis Doctoral).

GOANTA, C., ZANNETTOU, S., KAUSHAL, R., VAN DE KERKHOFF, J., BERTAGLIA, T., ANNABELL, T., GUI, H., SPANAKIS, G., y IAMNITCHI, A. (2025). *The Great Data Standoff: Researchers vs. Platforms Under the Digital Services Act*. arXiv:2505.01122.

GRIFFIN, R. (2025). "The Politics of Risk in the Digital Services Act". *Weizenbaum Journal of the Digital Society*, 5(2), 1-28.

HACKER, P., KASIRZADEH, A., y EDWARDS, L. (2025). *AI, Digital Platforms, and the New Systemic Risk*. SSRN Electronic Journal.

HAN, X. (2026). *Canada Should Develop a Faith-Informed AI Ethical Governance Framework*. Waterloo: Centre for International Governance Innovation.

HYBRID COE. (2024). *Countering hybrid threats to elections: From updating legislation to establishing collaboration networks*. Helsinki: European Centre of Excellence for Countering Hybrid Threats.

JUAN PABLO II. (1981). *Laborem exercens*. Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana.

—. (1991). *Centesimus annus*. Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana.

LEÓN XIII. (1891). *Rerum novarum*. Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana.

LEÓN XIV. (2026). *Magnifica Humanitas. Sobre la custodia de la persona humana en el tiempo de la inteligencia artificial*. Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana.

MESSMER, A.-K., y DEGELING, M. (2023). *Auditing Recommender Systems - Putting the DSA into practice with a risk-scenario-based approach*. arXiv:2302.04556.

MOKANDER, J. (2024). *Auditing of AI: Legal, Ethical and Technical Approaches*. *Digital Society*, 3, 49.

PABLO VI. (1967). *Populorum progressio*. Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana.

PAPADOGIANNAKIS, E., PAPADOPOULOS, P., KOURTELLIS, N., y MARKATOS, E. P. (2024). *Before & After: The Effect of EU's 2022 Code of Practice on Disinformation*. arXiv:2410.11369.

PONTIFICIA ACADEMIA PARA LA VIDA. (2020). *Rome Call for AI Ethics*. Ciudad del Vaticano: Pontificia Academia para la Vida.

PONTIFICIO CONSEJO "JUSTICIA Y PAZ". (2004). *Compendio de la doctrina social de la Iglesia*. Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana.

TSENG, K., TOLEDANO, J. C., DE CLERCK, B., DUKACH, Y., y TINN, P. (2026). *An Agentic Operationalization of DISARM for FIMI Investigation on Social Media*. arXiv:2601.15109.

Normativa citada

JEFATURA DEL ESTADO. (2015). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Boletín Oficial del Estado, núm. 236, de 2 de octubre de 2015.

PARLAMENTO EUROPEO y CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. (2016). Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Diario Oficial de la Unión Europea, L 119, 1-88.

—. (2022). Reglamento (UE) 2022/2065, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE. Diario Oficial de la Unión Europea, L 277, 1-102.

—. (2024). Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican diversos actos legislativos de la Unión. Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/1689.